

Estatutos de la Asociación de Profesores Eméritos y Jubilados de la Universidad de Alcalá (APEJUA).

TITULO I

DENOMINACION, FINES, AMBITO TERRITORIAL, RECURSOS ECONOMICOS Y DOMICILIO SOCIAL

Art.1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada APEJUA -Asociación de Profesores Eméritos y Jubilados de la Universidad de Alcalá- que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 , de 22 de marzo, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Domicilio y ámbito de actuación

- El domicilio de la Asociación se establece en la Universidad de Alcalá, Plaza de San Diego s/n. Alcalá de Henares. Madrid. Código postal 28801.

- El ámbito territorial de la Asociación, será el de la Universidad de Alcalá.

Artículo 3º. Fines de la Asociación

- Propiciar la colaboración de la asociación en actividades de ámbito científico, técnico, artístico, y literarios de todo orden, así como con los Órganos de Gobierno de la UAH y especialmente en aquellos supuestos que requieran la experiencia de los miembros de la asociación.

- Procurar el bienestar de sus asociados y la defensa de sus derechos profesionales, dentro de las normas de justicia y equidad, así como de cuantas mejoras asistenciales puedan favorecer su situación personal y familiar, y de cuantos otros, de naturaleza análoga, les pueda afectar directamente.

- Ofrecer nuestra colaboración igualmente en la elaboración de estudios y proyectos que afecten a la mejora de la enseñanza, de la investigación y de la vida cultural en general.

- Cooperar con organismos, instituciones educativas y asociaciones análogas, con inquietudes afines.

A estos efectos, la Asociación organizará reuniones, debates, coloquios, encuentros, seminarios, jornadas, conferencias y actos públicos relacionados con los fines estatuarios y llevará a cabo la difusión pública de sus estudios, trabajos y actividades.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4º. Miembros de la Asociación

- Serán MIEMBROS de pleno derecho de la ASOCIACION, todos los Profesores Eméritos o Jubilados de la Universidad de Alcalá que soliciten su ingreso en la misma.
- Podrán ser nombrados MIEMBROS DE HONOR de la Asociación quienes, sin reunir los requisitos indicados anteriormente, sean designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de los socios, en atención a sus relevantes méritos en orden a los fines de la Asociación.

Artículo 5º. Baja de los miembros

Los miembros causarán baja por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o del 10% de los socios, por la realización de actos o la expresión de manifestaciones públicas contrarias a los objetivos de la Asociación o a los Derechos fundamentales y las Libertades Públicas reconocidos en la Constitución Española, o que perturben gravemente los actos organizados y la normal convivencia entre los asociados.
- c) Por falta de pago de las cuotas, si las estableciera la Asamblea General.

Artículo 6º. Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 7º. Deberes de los asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación
- f) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

TITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8º. Órganos de gobierno

- Los órganos de gobierno son la Asamblea General y la Junta Directiva
- Podrán constituirse Comisiones, integradas por un número de asociados no inferior a tres, para realizar cuantas actividades considere oportunas la Junta Directiva, a la que darán cuenta de la realización de las mismas.

Artículo 9º. La Asamblea General

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario.
- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General

Artículo 10º. Reuniones de la Asamblea General

- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer trimestre del mismo.
- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.
- La Asamblea general necesitará para reunirse válidamente en primera convocatoria la participación, bien por presencia, bien por representación, de la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se reunirá transcurrida media hora desde la fijada como comienzo para la primera, cualquiera que sea el número de participantes

Artículo 11º. Convocatoria de las asambleas

- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o por correo electrónico. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.
- El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 12º. Competencias de la Asamblea General

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines
- d) Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Elegir y revocar a los miembros de la Junta Directiva
- g) Aprobación y Modificación de los Estatutos
- h) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, el diez por ciento de los asociados
- i) Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Disolución de la Asociación.

Artículo 13º. La Junta Directiva

- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y dos vocales.
- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas deberán presentar tantos miembros como cargos componen la Junta Directiva.
- La duración del mandato será de dos años y el ejercicio de los cargos será gratuito.
- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a dicha Junta, por revocación de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o del diez por ciento de los asociados.

- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 14º Competencias de la Junta Directiva

El órgano de representación posee las competencias siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración.
- b) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- c) Proponer a la Asamblea General, en su caso, el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- d) Convocar las Asambleas Generales y llevar a cabo los acuerdos que allí se adopten.
- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 15º Reuniones de la Junta Directiva

- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, cuantas veces la convoque el Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.
- La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.
- La Junta Directiva, deberá convocarse con una antelación de cinco días.

Artículo 16º. El Presidente

- El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.
- Son propias del Presidente, las siguientes funciones:
 - a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General.
 - b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno.
 - c) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 17º. El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar así como tener actualizada la relación de los asociados.

Artículo 18º. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 19º. Vacantes

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros hasta la elección y nombramiento definitivo por la Asamblea General.

TITULO IV

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. Patrimonio inicial y recursos económicos

- El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.
- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:
 - a) Las cuotas que, en su caso, fije la Asamblea General a sus miembros.
 - b) Las subvenciones oficiales o particulares, donaciones, herencias y legados que la Asociación pueda recibir.

Artículo 21º. Cuotas

- Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General.
- El ejercicio económico quedará cerrado a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 22º. Disposición de fondos

- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar reconocidas las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.
- Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

TITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23º. Disolución

- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- La propia Asamblea General determinará el destino de los bienes que pudiera tener en el momento de su disolución.

TITULO VI

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 24º. Arbitraje

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación serán elegidos en el acto de constitución de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Alcalá de Henares a 2 de abril de 2012